

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

AGUAS.

Doña María de la Asuncion de Mascaró y del Hierro, Marquesa viuda de Lozoya, vecina de esta ciudad, ha acudido á este Gobierno en solicitud de autorizacion para derivar del arroyo de Martin Miguel la cantidad de uno y medio litros de agua por segundo, con destino al riego de una huerta que posee en término del pueblo de Anaya, por medio de la construccion de una presa, aguas arriba, de la que en la actualidad existe.

Y en cumplimiento de lo que prescriben las disposiciones vigentes, he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial á fin de que dentro del término de treinta dias puedan examinar el proyecto de dichas obras los que se crean interesados, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, y esponer en el plazo espresado lo que á su derecho convenga. Segovia 8 de Abril de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Seccion de Fomento.

Montes.—Subastas.

El dia 25 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Lastras de Cuellar, se celebrará subasta para la venta de 35 piezas de madera de varias dimensiones y cinco carros de leña en 11 trozos de pino, cándalos y ramera, bajo el pliego de condiciones inserto para otros de su clase, en el Boletín núm. 37 del dia 26 de Marzo de 1877 y tipo de 120 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 6 de Abril de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Seccion de Fomento.

Montes.—Subastas.

El dia 25 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Cantalejo, se celebrará subasta para la venta de 238 pinos maderables, 80 inmaderables y 400 esterco de ramaje, cuyos árboles han sido marcados en el monte Pinar grande de los propios del citado pueblo, en la zona que ha de ocupar la carretera en construccion de Sepúlveda á Cuellar; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, y tipo de mil setenta y cinco pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 6 de Abril de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dijo de Real orden con fecha 23 del actual al Gobernador de la provincia de Leon lo siguiente:

«Examinada la comunicacion dirigida á ese Gobierno de provincia por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo y trasmitida por V. S. á este Ministerio, consultando á qué disposiciones han de atenerse las Juntas municipales, dentro de la vigente ley de 2 de Octubre último para verificar la revision y censura de las cuentas correspondientes al anterior año económico: Visto el razonado dictámen emitido en este asunto por la Comision provincial: Visto el artículo 132 de la ley antes citada que hace aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la Ley de Contabilidad general del Estado y previene que el año económico municipal, sea el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nacion: Visto el párrafo 2.º artículo 161 de la referida ley municipal, en el que se ordena la reunion de las Juntas municipales en el primer dia útil del segundo trimestre del año económico (Octubre) para nombrar una comision de su seno que examine y emita dictámen sobre las cuentas del Municipio del año económico anterior: Visto el artículo 164 de la propia ley disponiendo que las citadas Juntas se reunan en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar dichas cuentas

en la forma determinada por los artículos que le preceden: Y Considerando que la designacion del mes de Octubre para los efectos que determina el párrafo 2.º del referido artículo 161, solo estaria en su lugar si el periodo de ampliacion al presupuesto del año económico fuera de tres meses, en cuyo caso espirarian estos en fin de Setiembre; pero no tiene ni puede tener aplicacion practica, habiendo de consistir aquel periodo en los seis meses que se han establecido para el presupuesto general del Estado y cuyo vencimiento se verifica el 31 de Diciembre: Considerando que la reunion señalada para el mes de Octubre, debe efectuarse en el de Enero, á fin de que puedan observarse los trámites que la Ley requiere hasta llegar la Junta á votar definitivamente su dictámen sobre las cuentas, acto que ha de tener lugar en la primera quincena de Febrero, segun prescrito en el artículo 164 de la ley. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como contestacion á la espresada consulta, que á fin de conciliar el párrafo 2.º artículo 161 de la vigente ley municipal con los que inmediatamente le siguen y muy especialmente con el artículo 164, se entienda que la Junta municipal debe reunirse en Enero y no en Octubre, para los efectos que en aquel párrafo y artículo se determinan.»

De la propia Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1878.
—El Subsecretario, Lope Gisbet.
Sr. Gobernador de la provincia de

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.	Peset. Cs.						
Cuellar	18,45	9	11,25	»	0,95	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva	19,37	8,11	10,81	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza	18,02	8,11	10,81	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	10,9	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda	15,76	8,11	10,81	»	0,90	0,59	1,15	0,21	0,99	0,94	0,97	0,15	0,02	»
Segovia	20,60	8,70	11,45	»	0,78	0,65	1,15	0,64	1,05	1,28	1,28	1,72	0,02	0,04
TOTALES	92,20	42,03	55,13	»	3,64	3,14	6,59	1,78	4,94	4,23	5,42	6,38	0,16	» 16
Precio medio general en la provincia.	18,44	8,40	11,02	»	0,72	0,62	1,27	0,35	0,98	1,05	1,03	1,27	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	20 60	Segovia.
	Idem mínimo.....	15 76	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9 »	Cuellar.
	Idem mínimo.....	8 11	Santa M. de Nieva, Riaza y Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'85501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 24 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL.

Extrasto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 8 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Presidente de la Excm. Diputacion.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales y cuatro de los que se hallaban en la Capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de competencia de la Excm. Diputacion provincial.

Contabilidad.

Capital. Conforme con el proyecto presentado por la Contaduria de fondos provinciales la Corporacion acordó aprobar la distribucion de fondos para el pago de las obligaciones provinciales durante el presente mes, por un total de setenta y un mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas, noventa y tres céntimos.

Idem. Omitida la consignacion de sellos de tres reales en varias cuentas mensuales de la Escuela normal de Maestros, la Corporacion acordó reclamarles.

Idem. Examinada cuenta presentada por el Notario de la Corporacion por otorgamiento de un poder á favor de D. José Oñate y Ruiz, de Madrid, la

misma acordó aprobar dicha cuenta y el pago de las 29 pesetas 73 céntimos á que asciende.

Aguilafuente. En vista del estado del expediente de apremio al Ayuntamiento de dicha villa por descubiertos de provinciales, se acordó se presente el Comisionado con las diligencias practicadas.

Capital. A instancia del Inspector provincial de 1.ª enseñanza se acordó librar á su favor la cantidad necesaria para atender á los gastos de visita de Escuelas en los partidos de esta capital y Santa María de Nieva.

Idem. Por comunicaciones de la Junta provincial de Instruccion pública y del Director de la Escuela normal de Maestros, la Corporacion quedó enterada de que D. Justo Unión se habia posesionado del cargo de tercer maestro interino.

Idem. En virtud de otra comunicacion de la misma Junta provincial de Instruccion pública, quedó enterada de haber nombrado aquella interinamente profesor de la Escuela normal de Maestras á D. Jorge Díez.

Idem. A instancia de la Junta provincial de Instruccion pública, la Corporacion acordó elegir para formar parte del Tribunal de oposicion á la escuela pública de niñas de la villa de Coca, á los maestros de 1.ª enseñanza de esta Capital, Doña Prisca Revilla y Don Francisco Segovia.

Beneficencia.

Idem. Sin resultado por falta de licitadores la subasta anunciada para suministro de pan á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, la Corporacion acordó se anuncie nueva subasta bajo los mismos tipos con 15 dias de anticipacion.

Idem. Cumplida la edad reglamentaria de 20 años, por el acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia Manuel de San Cristóbal, de oficio albañil, la Corporacion acordó concederle permiso para salir de la casa.

Ituero. Vacante una plaza de anciano acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad por fallecimiento de Francisco Fernandez Garcia, la Corporacion acordó el ingreso de Lorenzo Ayuso Martin, vecino de Ituero, de 75 años de edad y el mas antiguo de los del turno de su clase.

Valdevezcas y el Guijar. Presentado expediente justificativo de la orfandad y pobreza de una niña de cuatro años llamada Evarista Martin de Anton, la Corporacion acordó se continúe en el turno de las de su clase para que pueda en su dia tener ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital.

Aragoneses. Acreditado en el oportuno expediente haber sido espuesto en

el turno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad el niño Emilio Llorente Monjas, hijo de Leon, viviente y vecino de Aragonés, la Corporacion acordó se de órden al último para que se presente á recogerle, previo el pago de las estancias causadas en la Casa.

Perogordo. Solicitado por Galo Calleje vecino de Perogordo, se atienda por la provincia al pago de la lactancia de dos gemelas dadas á luz por la consorte del recurrente, la Corporacion acordó manifestarle no se puede acceder á su pretension por falta de consignacion en presupuesto.

Fuentepelayo. A instancia de Balbina Alvarez, viuda de Florentino Gonzalez, la Corporacion acordó dar orden al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia entregue á la recurrente su hijo Ildefonso, acogido en los mismos.

Capital. A solicitud de Eugenio de Rio vecino de esta Capital, la Corporacion acordó dar orden al Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia para que entregue al recurrente su hijo politico civil, acogido como huérfano en la casa.

Pradena. Vista una instancia de Maria Municio Garcia, consorte de Policarpo Lopez Perez, en que solicita la entrega de un hijo comun espuesto hace seis años en los Establecimientos

Provinciales de Beneficencia, la Corporacion acordó decir á la interesada formule la pretension su marido ó por lo menos justifique el consentimiento del mismo.

Villoslada. A solicitud de Pia Contreras, vecina de dicho pueblo, la Corporacion acordó le fuese devuelto su hijo Pedro Sacristan, huérfano acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital.

Muñoveros. Justificadas en el oportuno expediente las circunstancias que concurren en Vicente Urrialde Santuste, vecino de dicho pueblo, la Corporacion acordó acceder á su solicitud autorizándole para prohiar al expósito Ceferino del Sagrado Corazon de Jesus.

Lastras de Cuellar. Acreditado en el respectivo expediente que Doroteo Remondo, vecino de Lastras de Cuellar, viene observando buena conducta y se halla en aptitud para el trabajo, la Corporacion accediendo á sus deseos, acordó autorizándole para prohiar con arreglo á lo prevenido por Reglamento á la expósito Maria de Salomé de San Cristóbal.

Villaseca. Justificadas en el oportuno expediente las circunstancias favorables que concurren en Félix Garcia Gonzalez, vecino de Villaseca, la Corporacion acordó concederle la autorizacion que tiene solicitada para prohiar á un niño expósito de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital, llamado Mariano.

Carreteras provinciales.

Riaza. Visto lo manifestado por el Alcalde de dicha villa, acerca de la forma de contribuir á una obra en la travesía de la misma, se acordó pedir informe al Director de caminos.

Montuenga. Conforme con el Director de caminos, se acordó decir á Don Julian Saiz Arroyo, acuda al Ayuntamiento de aquel pueblo en solicitud de autorizacion para reedificar una casa junto á la carretera de Adanero á Valladolid y que se remita á la Corporacion el croquis á que deben sujetarse las obras.

Repartimientos.—Moral. Estemporánea é infundada la queja de D. Pedro Sanz, sobre agravios en un repartimiento municipal, la Corporacion acordó desestimarla.

Asuntos de competencia de la Comision provincial.

Continuó la misma bajo la presidencia, del Sr. Vicepresidente D. Aniceto Perez Rubio, en el despacho de los suyos privativos adoptando los acuerdos siguientes:

Quintas.

Capital. En virtud de reclamacion del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar, se acordó manifestarle lo que resulta respecto al mozo Mariano de San Frutos, soldado por el cupo de Urueñas en el último reemplazo del Ejército.

Cilleruelo de San Mamés. A consul-

ta del Alcalde se acordó contestarle la forma en que se puede acreditar la existencia de un soldado que se halla con licencia ilimitada y la de hacer constar los defectos físicos que aleguen los mozos ante el Ayuntamiento.

Maderuelo. A consulta del Alcalde, se acordó manifestarle que á los mozos cortos del año pasado se les pueden oír las exenciones legales que adugeren y que se consultasen á la superioridad las dudas que se ofrecen.

Aguilafuente. En contestacion á pregunta del Alcalde, se acordó decirle no deben ser reconocidos ante el Ayuntamiento los mozos que aleguen defectos físicos.

Losana. Al Alcalde de dicho pueblo, se acordó decirle no se puede reclamar á nueva talla á un mozo que jugó la suerte el año pasado y resultó con menos de un metro quinientos milímetros.

Cedillo de la Torre. Vista una instancia de D. Francisco Rodrigo en reclamacion de nulidad de la declaracion de soldados hecha por el Ayuntamiento de aquel pueblo, se acordó no acceder á la pretension sin perjuicio de que el recurrente pueda alzarse de los acuerdos del Ayuntamiento para ante la Comision provincial.

Capital. Reclamado por la superioridad estados relativos al 2.º reemplazo de 1875, se acordó manifestar haberse remitido.

Onrubia. A queja de Don Antonio Ayuso sobre la declaracion de soldado de un hijo llamado Sebastian, se acordó contestar use su derecho en forma legal.

Espinar. Consultado por el Ayuntamiento del Espinar si para cubrir el cupo que ha correspondido á aquella villa para el reemplazo del ejército del año actual ha de proceder á la medicion y declaracion de los cortos de talla en el pasado y á la de los excedentes de aquel cupo, se acordó contestarle lo prescrito por las disposiciones legales.

Gomezarracin. A solicitud del Alcalde, se acordó expedir certificado concerniente á la talla y declaracion de un mozo que en la entrega del cupo del año pasado resultó adserito á la reserva y decirle en qué caso deben ser tallados de nuevo los que en aquella entrega resultaron cortos en absoluto.

Capital. Acreditado por medio de certificado que el mozo sujeto á expediente de prófugo por su responsabilidad al reemplazo del año pasado y cupo de esta ciudad Angel Ginoves sirve voluntariamente en el ejército, se acordó cubriese plaza por su número y pedir la baja del suplente.

Presupuestos municipales.

Pajarejes. A peticion del Alcalde se acordó expedirle copia certificada del presupuesto municipal de aquel distrito y año económico de 1875 á 76.

Zarzuela del Monte. Remitido de nuevo á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente instruido á instancia del médico titular; en queja de agravios de un reparti-

miento, se acordó informar proceda que el Ayuntamiento cumpla y haga cumplir al vecindario el compromiso contraido en virtud del contrato para la asistencia facultativa respecto á liberacion de impuestos.

Ontoria. Pedido tambien informe por el Sr. Gobernador de la provincia sobre la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento para contraer un empréstito, se acordó informar á la autoridad superior las circunstancias que en concepto de la Comision deben previamente acreditarse.

Propios.

Higuera. Acordó la Comision el informe favorable en un expediente sobre autorizacion para destinar á obras de utilidad pública la 3.ª parte del 80 por 100 de los propios enajenados.

Zarzuela del Pinar. Tambien se acordó informar al Sr. Gobernador no procede elevar á la superioridad un expediente promovido por el Ayuntamiento de dicho pueblo con igual objeto de destinar á obras de utilidad pública la 3.ª parte del 80 por 100 de sus propios vendidos.

Encinillas. Igualmente se acordó informe favorable en expediente promovido por el Ayuntamiento del expresado pueblo para aplicar á obras de utilidad pública la 3.ª parte del 80 por 100 de sus propios, previa remision de instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Obras municipales.—Coca. Reclamado por el Ayuntamiento el concurso del Arquitecto provincial para dirigir una obra municipal, se acordó contestarle que carece la provincia de dicho funcionario por no haberse nombrado y que use de las facultades que le concede el art. 100 de la Instruccion para la ejecucion de la Ley de obras públicas.

Policia urbana.—Fuente el Olmo de Iscar. Remitido por el Alcalde expediente instruido en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Arranz, contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre cesion de un terreno, la Comision provincial acordó dirigirla al Sr. Gobernador de la provincia como de su competencia.

Agüas.—Sepúlveda. Pedido informe por el Sr. Gobernador de la provincia, en expediente promovido por Don Justo de la Plaza y Vega, vecino de Sepúlveda, en solicitud de que se obligue á los vecinos de Barbolla á la destruccion de las presas que han construido para regar sus tierras con las aguas del rio Mariaceti, se acordó informar que asiste en su concepto al Municipio de Barbolla el derecho de utilizar dichas aguas y que está en las atribuciones del Gobierno fijar las condiciones de dicho aprovechamiento con sujecion á las bases propuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos.

Quintas. Próxima la entrega en Caja del cupo señalado á la provincia para el reemplazo del Ejército del año actual, la Comision acordó lo conveniente para que el día 15 del actual y

siguientes puedan concurrir á las operaciones los funcionarios Militares y Civiles que previenen las disposiciones vigentes.

Orden de sesiones. Por último acordó la Comision provincial celebrar sus sesiones en los dias del 15 al 24 inclusive y 29 del mes actual.

Y se levantó la que tiene por objeto el precedente extracto.

Segovia 15 de Marzo de 1878.— El Secretario, Salvador Maria Sanz.— V.º B.º—El Gobernador Presidente, Solano.

Alcaldia de Aldeacorbo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Aldeacorbo y Consuegra per dimision del que la venia desempeñando; su dotacion consiste en 30 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el facultativo de tratar con los vecinos, siendo trato convencional. Su provision tendrá lugar á los 30 dias en que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de la provincia. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Aldeacorbo 1.º de Abril de 1878.— El Alcalde, Fernando Francisco.

Alcaldia de Arroyo de Cuellar.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal del Arroyo de Cuellar, las personas que deseen desempeñar dicho cargo dirigirán sus solicitudes en los 15 dias siguientes á la publicacion de este anuncio, siendo la dotacion lo estipulado en el arancel.

Arroyo de Cuellar 1.º de Abril de 1878.—Tomás Zamorano.

Alcaldia de Barbolla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Barbolla, dotada con 25 pesetas anuales; por la asistencia de tres familias pobres y caso de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, en término de 15 dias á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia. Será agraciado el aspirante que reuna más méritos á juicio del Ayuntamiento en vista de las que se presenten, dándose aviso por oficio al agraciado.

Barbolla 31 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Vicente de Antonio.

Alcaldia de Navares de Emedio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso

que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado según dispone el artículo 2.º y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Navares de Enmedio 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Eusebio de la Orden.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, de hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado según dispone el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Fresneda de Cuellar 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Cerro.

Alcaldía de Pinaregrillo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribución territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 á 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince días contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho período no serán oídas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Pinaregrillo 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Ramon Escorial.

Alcaldía de Añe.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1878-79, es indispensable que los propietarios, ganaderos y colonos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas por duplicado, espresivas de las alteraciones que haya sufrido dicha clase de riqueza como dispone el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Añe 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Casiano Gomez.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, que dentro de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos, 20 y 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributación; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluación juzgue precisas y no se oirán después sus reclamaciones, parándoles perjuicio.

Fuentemilanos 30 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Felipe Maria.

Alcaldía de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado según dispone el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Palazuelos 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Joaquin Velasco.

Alcaldía de Encinillas.

Para que la Junta local pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribución territorial del próximo año de 1878 á 79, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, forasteros y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 12 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas, circunstanciadas y por duplicado según el artículo 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si carecieran del título ó documento en que conste la trasmisión de lo rústico, y con pago de derechos á la Hacienda.

Encinillas 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Lino Garcia.

Alcaldía de Gomezserracin.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1878 á

1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado según se dispone en el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningún género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida.

Gomezserracin 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Bruno Ruano.

Alcaldía de Aragoneses.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda con el debido acierto proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el inmediato año económico de 1878-79, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas y circunstanciadas según dispone el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, con exhibición del título inscripto de la transmisión de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones, y se procederá á lo que haya lugar.

Aragoneses 30 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Andrés Garcia Martin.

Alcaldía de Garcillan.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado según dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Garcillan 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Felipe Herrero.

Alcaldía de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta jurisdicción, perteneciente al próximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletín oficial de

esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo no serán admitidas y se hará de oficio la evaluación.

Yanguas 1.º de Abril de 1878.—El Alcalde, José Lázaro.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Mariano Llovet Castelo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto la subasta para la construcción de una galería de nichos en el Cementerio de esta ciudad anunciada en el Boletín número treinta y ocho, correspondiente al 29 de Marzo último, se ha acordado volverla á anunciar de nuevo bajo el mismo pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por igual tipo de *nueve mil ciento treinta y seis pesetas, cincuenta y tres céntimos*, debiendo tener lugar dicha subasta en estas Casas Consistoriales á los ocho días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, ó sea el miércoles 17 del actual á las once de su mañana.

Segovia 9 de Abril de 1878.—Mariano Llovet.

Juzgado municipal de Collado Hermoso.

En la noche del día diez y nueve al amanecer del veinte del corriente mes, le ha sido estraida de la cuadra de su propiedad, á Manuel Gonzalez Gomez de esta vecindad, una yegua de las señas que á continuación se espresan; edad siete á ocho años, alzada siete cuartas, pelo cano oscuro, flor de romero un poco estrecha mas blanca en la frente, clin cortada y la cola está igual de los espejuelos, con hierro de C en la nalga derecha, herrada de las cuatro estremidades, lleva el cabezon de cuadra.

Collado Hermoso 21 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Manuel Mamano.

La Bursátil

Madrid: Relatores, 26, principal derecha.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26; 9 DÉCIMOS y RESÍBUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

En casa de D. Pedro Romero Gilsanz, detrás de la cárcel de esta ciudad, se venden Bonos del Tesoro, se toma papel del Empréstito al 31 por 100, Carpetas de Inscripciones del 80 por 100 á precios de cotización, y atrasos del Clero á precios corrientes. Toma letras y cede sobre varias plazas de España.

Seg.: Imp de Oudero, Real 40 y 42.